

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

18751 *Resolución de 31 de agosto de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Generalidad de Cataluña, sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de instituciones penitenciarias.*

Habiéndose suscrito el 28 de julio de 2026 el Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia y Calidad Democrática de la Generalidad de Cataluña sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de instituciones penitenciarias, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 31 de agosto de 2026.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia y Calidad Democrática de la Generalidad de Cataluña sobre la movilidad interadministrativa de los funcionarios de instituciones penitenciarias

Madrid, 28 de julio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando Grande-Marlaska Gómez, Ministro del Interior, nombrado por el Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, al amparo de lo previsto en los artículos 48.2 y 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, el señor Ramon Espadaler Parcerisas, Consejero de Justicia y Calidad Democrática, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el que se nombran los Consejeros y las Consejeras de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, y que actúa en representación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática en virtud de la autorización conferida por el Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de fecha 19 de mayo de 2026, según establece el artículo 26.k) de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Foc, 57, 08038 de Barcelona.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone, en su artículo 140, los principios de las relaciones interadministrativas.

Así mismo, el artículo 143 de dicha ley establece que la formalización de la relación de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

En este sentido, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, estipula que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Segundo.

En virtud del Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de administración penitenciaria, la Administración General del Estado transfirió a la Administración de la Generalidad de Cataluña las competencias relativas a la gestión de los medios materiales y los recursos humanos de los centros penitenciarios ubicados en el territorio de Cataluña.

Tercero.

En lo que respecta a la movilidad de los funcionarios que prestan servicios en una u otra Administración pública, el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas y las entidades locales establecerán medidas de movilidad interadministrativa, preferentemente mediante convenio de conferencia sectorial u otros instrumentos de colaboración.

En el ámbito de las Administraciones públicas de Cataluña también resulta de aplicación lo establecido en el artículo 71 del Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública, que dispone que se garantiza, dentro del ámbito de esta ley, el derecho a la movilidad de los funcionarios, de acuerdo con las condiciones que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Cuarto.

La Administración General del Estado y la Administración de la Generalidad de Cataluña, con la aprobación previa del Gobierno de la Generalidad mediante Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2026, en ejercicio de sus propias competencias en materia de gestión de recursos humanos de los centros penitenciarios que dependen de cada una de ellas, manifiestan su voluntad de facilitar la movilidad interadministrativa de los funcionarios de los Cuerpos de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y de Técnicos Especialistas, escala servicios penitenciarios, que prestan servicios, respectivamente, en una y otra Administración pública. A estos efectos, ambas administraciones consideran que los procesos selectivos de acceso a los cuerpos citados son homologables. La movilidad administrativa se llevará a cabo de acuerdo con el contenido de las cláusulas de este convenio.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la

Generalidad de Cataluña para facilitar la movilidad interadministrativa del personal funcionario de los Cuerpos de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias y de Técnicos Especialistas, escala servicios penitenciarios.

Segunda. Compromisos que asume el Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

La Generalidad de Cataluña garantizará que, en el concurso general de traslados, un número no inferior a 30 de los puestos de trabajo base que se oferten del Cuerpo de Técnicos Especialistas, escala servicios penitenciarios, del grupo C1 de titulación, puedan ser ocupados por funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias de la Administración del Estado, del mismo grupo de nivel de titulación. A tal efecto, y con la finalidad de posibilitar la movilidad entre ambas administraciones, se efectuarán las modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo. El número fijado podrá ser revisado de la forma establecida en la cláusula cuarta.

Tercera. Compromisos que asume el Ministerio del Interior.

Así mismo, la Administración del Estado, en el concurso general de traslados para proveer puestos de trabajo del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, garantizará que un número de puestos de trabajo no inferior a 30 pueda ser ocupado por funcionarios del Cuerpo de Técnicos Especialistas, escala servicios penitenciarios, de la Generalidad de Cataluña, para lo cual efectuará las modificaciones necesarias en su relación de puestos de trabajo. El número fijado podrá ser revisado de la forma establecida en la cláusula cuarta.

Cuarta. Coordinación de las convocatorias de los concursos generales de traslados.

La convocatoria y gestión de los concursos generales de traslados se realizará de forma coordinada entre ambas administraciones para evitar las disfunciones que podrían producirse por la posibilidad de que los funcionarios afectados puedan participar en los dos concursos simultáneamente.

La Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula décima de este convenio podrá revisar, para cada proceso de provisión, el número de puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos Especialistas, escala servicios penitenciarios, y el número de puestos de trabajo del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, destinados a ser ocupados por funcionarios de ambos cuerpos.

Quinta. Requisitos y méritos para la provisión de los puestos.

En los concursos generales de traslados, podrá participar el personal funcionario de los cuerpos citados de ambas Administraciones públicas, una vez que hayan transcurrido dos años desde su ingreso y cumplan el resto de requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, para acceder a los puestos de trabajo que puedan ser ocupados por funcionarios de ambos cuerpos. En las bases de las respectivas convocatorias constarán los requisitos específicos que afecten a los funcionarios de la Administración diferente a la que convoca.

Las bases de los concursos deberán respetar el principio de igualdad respecto a la participación del personal funcionario de una y otra Administración pública, y los requisitos que se exijan en cada una de ellas deberán ser equivalentes. A estos efectos, en las respectivas convocatorias se establecerán, para cada uno de los méritos a valorar, las correspondientes tablas de equivalencias.

Sexta. Retribuciones.

Los funcionarios que ocupen un puesto de trabajo en una Administración distinta a la que pertenezcan percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes

al nuevo puesto de trabajo ocupado respetando en todo caso el complemento de destino correspondiente al grado personal consolidado.

Séptima. *Gestión.*

La gestión de los concursos citados de ambas administraciones públicas se llevará a cabo por los órganos competentes de cada una de ellas, de la forma coordinada contemplada en la cláusula cuarta.

Octava. *Cese o supresión de puestos de trabajo.*

Si un funcionario fuese a la otra administración penitenciaria en comisión de servicios o libre designación y cesase o se pusiera fin a esta situación administrativa por cualquier causa, ello determinaría el regreso a la administración penitenciaria de origen.

Novena. *Financiación del convenio.*

El presente convenio no conlleva ningún gasto para ninguna de las partes que lo suscriben.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes designados por cada una de las administraciones firmantes de este convenio, que serán los siguientes:

Por parte del Ministerio del Interior:

- El/la Subdirector/a General de Recursos Humanos o la persona en quien delegue.
- El/la responsable del Área de Ordenación de Recursos Humanos.

Por parte del Departamento de Justicia y Calidad Democrática:

- El/la Subdirector/a General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o la persona en quien delegue.
- El/la Subdirector/a General de Recursos Humanos y Económicos de la Secretaría de Medidas Penales y Reinserción o la persona en quien delegue.

2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen.

3. La Comisión de Seguimiento realizará las funciones previstas en la cláusula cuarta del presente convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Portal de la Transparencia.*

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 8.1.b), recoge la publicación de los convenios entre las obligaciones de publicidad activa.

En el ámbito de la Generalidad de Cataluña también resulta de aplicación la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Conforme a su artículo 14 se dará publicidad de este convenio de colaboración por medio del Registro de Convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, y se tiene que integrar en el Portal de la Transparencia.

Así mismo, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en su artículo 110.3, establece que los

convenios y los protocolos deben publicarse en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y en la web del Registro de Convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, que es accesible desde el Portal de la Transparencia.

Duodécima. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A este efecto, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de las actividades que se desarrollen. El acceso por parte de una de las entidades al tratamiento de los datos de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalidad de Cataluña, y tendrán por finalidad la formación continua de los empleados públicos dependientes de la primera.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuado por cualquier otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que lo hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ministerio del Interior y el Departamento de Justicia y Calidad Democrática. Para ello, habrá de suscribirse la correspondiente adenda, siguiendo los trámites previstos y la autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que tiene naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidos a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta. *Vigencia y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Así mismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, el Ministerio del Interior y el Departamento de Justicia y Calidad Democrática podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por otros cuatro años adicionales.

Decimosexta. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la resolución del convenio. El plazo para su finalización se acordará por las partes en el momento de la resolución y tendrá carácter improrrogable.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio.—Por el Ministerio del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.—Por la Consejería de Justicia y Calidad Democrática de la Generalidad de Cataluña, Ramon Espadaler Parcerisas.